

**COMITÉ DE INFORMACIÓN****Oficio Número: CI-300****Folio No. 0000500055913****Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-4074, de fecha 5 de abril de 2013, **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-529, de fecha 18 de abril de 2013, **EMBAJADA DE MÉXICO EN ARABIA SAUDITA**, mediante oficio ASA-374, de fecha 23 de abril de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500055913:

*"Solicito copia de las franquicias para importación de licores presentadas por la Embajada de México en Riad, Arabia Saudita, de los años 1998 a 2002
En caso de que no existan en el archivo de la embajada se pueden obtener con la Cancillería saudita" (sic)*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO, mediante oficio PRO-4074, de fecha 5 de abril de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

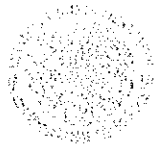
"Al respecto, se hace del conocimiento de esa Unidad que la información solicitada no se encuentra en los archivos en la Dirección General de Protocolo. Por lo cual para efectos de esta Unidad Administrativa es aplicable el artículo 46 de La ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

De igual forma, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-529, de fecha 18 de abril de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Se informa que después llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de concentración e histórico de esta Dirección General, no se localizó información relativa a las franquicias para importación de licores presentadas por la Embajada de México en Arabia Saudita en el periodo 1998-2002.

Motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

Finalmente, la **EMBAJADA DE MÉXICO EN ARABIA SAUDITA**, mediante oficio ASA-374, de fecha 23 de abril de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-300

Folio No. 0000500055913

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

"En respuesta a la consulta de referencia, dirigida al suscrito, me permito informar que la importación de todo tipo de bebidas alcohólicas está prohibida en Arabia Saudita. Por tanto, no existen franquicias de importación de licores, ni en el periodo citado ni en ningún otro." (sic) [Énfasis añadido]

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

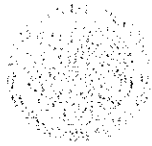
Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, 15 y 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-300

Folio No. 0000500055913

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-4074, de fecha 5 de abril de 2013, **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-529, de fecha 18 de abril de 2013, **EMBAJADA DE MÉXICO EN ARABIA SAUDITA**, mediante oficio ASA-374, de fecha 23 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500055913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

AFP

